



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Penal del Circuito Especializado de
Extinción de Dominio de Barranquilla

Radicado : 080013120001-2018-00034-00
Accionante : Fiscalía 9 Especializada de
Extinción del Derecho de
Dominio de Bogotá
Afectado (a) : **JORGE GAMEZ PALACIO Y
OTROS**
Decisión : Auto de Nulidades y
Observaciones
Fecha : Abril 06 de 2021

1. ASUNTO

Una vez notificado el auto que admite la demanda de extinción de dominio y corrido el traslado previsto en el artículo 141 del Código de Extinción de Dominio modificado por el Art. 43 de la Ley 1849 de 2017, conforme es informado por la sustanciadora de este despacho, se procederá a decidir sobre las cuestiones específicas objeto del traslado:

2. CUESTIONES POR DECIDIR

Corridos los traslados del artículo 141 del Código de Extinción modificado por el Art. 43 de la Ley 1849 de 2017, sin pronunciamiento alguno por parte de los afectados o sujetos procesales respecto numerales 1 y 4 del artículo 43 de la Ley 1849 de 2017, procede el despacho a decidir sobre estos puntos en los siguientes términos:

2.1. Solicitar la declaratoria de improcedencia, impedimentos, recusaciones o nulidades.

Nada se manifestó frente a incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades por parte de los afectados, intervinientes y terceros

indeterminados en los memoriales que fueron radicados y no se avizora en este momento procesal que deba tomarse una decisión de saneamiento en cualquiera de los tópicos relacionados, por lo que, se debe proseguir con el juicio en punto de lo aquí enunciado.

2.2. Formular observaciones sobre la demanda de extinción del derecho de dominio presentado por la Fiscalía si no reúne los requisitos.

En el entendido que el requerimiento de la Fiscalía al Juez constituye un acto de parte; mediante el cual la Fiscalía solicita el inicio del juicio y se fija de manera definitiva la pretensión frente a los bienes objeto del trámite extintivo, y una vez corrido el traslado a los afectados e intervinientes, se observa que ninguna observación se realizó por parte de los afectados o demás sujetos procesales, y no observándose ninguna situación de las enlistadas que afecte el procedimiento, por lo que estima que la demanda de extinción de dominio cumple con los requisitos que trata el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017, debiendo proseguir con el trámite procesal subsiguiente.

Con fundamento en lo anterior y se itera que no habiendo solicitud alguna frente a las cuestiones de legalidad objeto de examen en este momento por parte de los sujetos procesales, aunado a no observarse por parte de este despacho judicial circunstancia alguna que invalide la actuación, se ordenará proseguir con el trámite correspondiente y admitir la demanda de extinción de dominio.

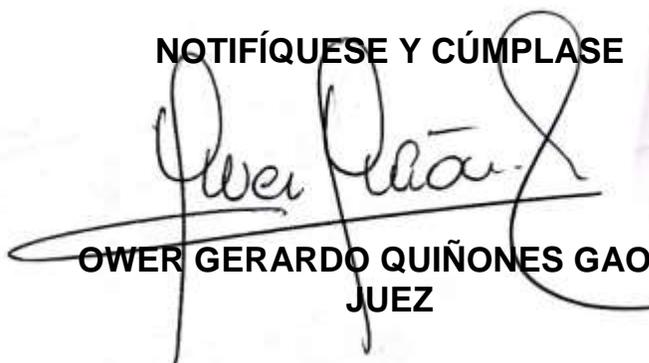
Por lo expuesto, el despacho Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR a trámite la demanda de extinción de dominio de fecha 5 de septiembre de 2018 presentada por parte de la Fiscalía Novena (9) Especializada de Extinción de Dominio, el día 8 de octubre de 2018, de acuerdo con lo manifestado en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO: Por Secretaria líbrese las correspondientes comunicaciones. Contra el presente auto proceden el recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OWER GERARDO QUIÑONES GAONA
JUEZ

Firmado Por:

OWER GERARDO QUIÑONES GAONA
JUEZ PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO
JUZGADO 001 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION
DE DOMINIO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
05fdfd2139041ef77b3c1bb7e501972ecc5b9bc8b92246aa7dfeb55dd5aa88d0

Documento generado en 07/04/2021 05:07:08 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No: 2018-00034-00
Afectado: JORGE GAMEZ PALACIO Y OTROS
Auto Nulidades y observaciones
06/04/2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>